



Expediente: 053183439677
Radicado: RE-01666-2022
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 03/05/2022 Hora: 14:35:02 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación

SITUACION FÁCTICA

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194271 con radicado CE-02727-2022 del día 16 de febrero de 2022, la Policía Nacional puso a disposición de la Corporación, tres (3) bultos de carbón vegetal con un volumen aproximado de 61 kilos, los cuales fueron incautados el día 16 de febrero de 2021, en el Municipio de Guarne vereda Piedras Blancas sector el Carmelo, en la coordenadas N° 6.16.45N, 75.29.36W, en el desarrollo del de control y labores de patrullaje, cuando fueron hallados a un lado de vía pública, sin ser posible establecer su propietario; de acuerdo al Oficio GS-2022-003485-REG16 SEIS FUERTE DE CARABINEROS ARVI-29.25 elaborado por la Policía de Carabineros el día 16 de febrero de 2022..

Que una vez revisada la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o bosque plantado o regeneraciones naturales de especies introducidas, otorgados por la Corporación y sus respectivos sitios de acopio debidamente georreferenciados, se encuentra que en la zona de la incautación no se tiene ningún tipo de permisos de producción de carbón vegetal que haya sido autorizado por esta Corporación por lo tanto, el material incautado fue puesto en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal El Santuario.

Que mediante Auto con radicado AU-00506-2022 del 22 de febrero de 2022, se impuso medida preventiva consistente en el Decomiso Preventivo del material incautado, tres (3) bultos de carbón vegetal con un volumen aproximado de 61 kilos, por tal motivo se abrió una Indagación Preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-77/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

infracción ambiental, establecer los posibles infractores y determinar si existe merito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante el informe Técnico con radicado N° IT-02501-2022 del día 21 de abril de 2022, se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

25.1. El día 6 de abril del 2022, el técnico de Cornare Andrés Marín, realizó visita al sitio donde se realizó la incautación de tres (3) bultos de carbón vegetal con un peso aproximado de 61 kilogramos, sin ser posible encontrar a su propietario.

CONCLUSIONES:

26.1. Dada la indagación preliminar, del procedimiento que reposa en el expediente 053183439677, y al no encontrarse al propietario de los tres (3) bultos de carbón vegetal con un peso aproximado de 61 kilogramos, se procede a realizar el decomiso definitivo.

EVALUACION JURIDICA

Que el Resolución 0753 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Establece en su Artículo 1 *"los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso de carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional"*.

Que la Resolución Cornare 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 estableció:

ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO: REGLAMENTAR el trámite para la obtención de productos vegetales, producción y movilización de carbón vegetal con fines comerciales en la jurisdicción de CORNARE.

ARTICULO SEXTO: PRODUCCION DE CARBON, Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción del Carbón Vegetal en la jurisdicción de Cornare deberá tramitar el correspondiente permiso para esta actividad.

Que de acuerdo con el informe técnico con radicado IT-02501-2022 del día 21 de abril de 2022, no se pudo establecer la procedencia del material incautado, así como tampoco se pudo determinar la persona o personas que realizaron la producción y movilización del el carbón hasta el punto donde fue incautado por la Policía, para poder verificar la existencia de alguno de los permisos referidos. Sin embargo, si es claro en el presente caso, que, de acuerdo a la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o plantado o regeneración natural, manejada por la Corporación, en el lugar donde se encontraba el carbón incautado, no existe ningún tipo de permiso para la producción de carbón vegetal, además de ello, ninguna persona se presentó ante la

Corporación a reclamar el material incautado, infringiéndose la ilegalidad de la obtención de este.

Que siguiendo lo reglado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que no fue posible establecer la identidad del presunto o presuntos infractores, ni la procedencia de los productos incautados objeto de decomiso preventivo, por lo cual, este despacho ordenará el Decomiso Definitivo de del material incautado, consistente en tres (3) bultos de carbón vegetal con un volumen aproximado de 61 kilos, los cuales fueron incautados el día 16 de febrero de 2021, en el Municipio de Guarne vereda Piedras Blancas sector el Carmelo, en la coordenadas N° 6.16.45N, 75.29.36W, en el desarrollo del de control y labores de patrullaje, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, que señala:

ARTÍCULO 41. PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES O RECURSOS PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES ILEGALES. *Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.*

Por mérito en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR DEFINITIVAMENTE el material incautado consistente tres (3) bultos de carbón vegetal con un volumen aproximado de 61 kilos, los cuales se encuentran en custodia de la Corporación en el CAV de Flora, ubicado en la Sede Principal ubicada en el municipio de El Santuario-Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de la página Web.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR presente acto administrativo por aviso en la página Web de la Corporación, teniendo en cuenta que no se logró establecer autores de la infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente N° 05318.34.39677

Fecha: 22/04/2022

Proyectó: Germán Vásquez

Revisó: María del S Zuluaga

Dependencia: Bosques y Biodiversidad